

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez proceso ejecutivo, informándole que el pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares allegó una respuesta a la solicitud de medida cautelar. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): COOPSERSINU.

DEMANDADO(S): DORMELINA MARIA GAVIRIA GOMEZ

YEIMER JAVIER PONCE GAVIRIA.

RICARDO ANTONIO CUADROS CUADRADO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00691-00

Vista la nota secretarial que antecede, damos cuenta que luego de comunicada la medida cautelar ordenada mediante auto adiado veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) fue allegada respuesta de la Coordinadora del Grupo Nómina y Embargos (E) de CREMIL quien informó que el señor RICARDO ANTONIO CUADROS CUADRADO se encuentra cobijado por un régimen especial propio, a saber el **Decreto 1211 de 1990**, el cual en su artículo 173 dispone que las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos o cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa que tampoco es el caso, razón por la cual manifiesta que el demandado está excluido del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo, específicamente del artículo 344.

Analizado lo informado por la funcionaria, aunque el crédito cobrado ante este juzgado es de talante cooperativo, el mismo no goza de las prerrogativas como las de solicitar el embargo de la pensión o asignación de retiro del ejecutado RICARDO ANTONIO CUADROS CUADRADO, dado que esa posibilidad está únicamente

reservado a deudas por alimentos o cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa, motivo por el cual al ser dicha parte un militar en retiro está amparado por un fuero legal propio que excluye el ámbito de aplicación del Código Sustantivo del trabajo, tal y como lo indica la representante de la entidad pagadora.

Aquella excepción legal está a tono con la constitución Política de Colombia, ya que fue validada por la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, por lo tanto no hay lugar a que se mantenga el embargo a la asignación pensional que hoy recae sobre el ejecutado debiendo entonces el despacho en este momento a levantar dicha cautela.

En virtud de lo antes esbozado, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVÁNTESE la medida de embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga RICARDO ANTONIO CUADROS CUADRADO, identificado con cedula N° 78.716.654 en su calidad de pensionado de CREMIL, medida comunicada a través de Oficio N. 1926 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En caso que existan títulos estos deben ser devueltos al ejecutado.

SEGUNDO: Por Secretaría, **LIBRÉESE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73730896b379a345020db23487d881b4062f186c16faa435f855a0e871e2419e**

Documento generado en 21/07/2022 10:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>